

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)
Radicado: 110014003016 2021 01136 00.
Demandante: OSCAR JAVIER GARCÍA PÁEZ Y OTRO.
Demandado: OMAR DANILO FLORES MARINO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda identificando claramente el predio objeto de la pretensión de usucapión, por sus linderos, generales, especiales, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc, (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por los demandantes dirigido a este juzgado, donde se discrimine e individualice el predio objeto del proceso, esto es, nomenclatura, linderos, matrícula inmobiliaria, etc. Además, deberá indicar contra quien se dirige la acción.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APORTESE certificado especial del predio objeto de la demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, pues el aportado es un certificado común (num 5º art 375 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee763a0546435c2687cef456e78c4335325307ff8bab04ed5f10eacb27e1e3f**

Documento generado en 07/12/2021 03:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>